

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Mónica Yisel Echeverri Gómez
DEMANDADO	Herederos de Gustavo de Jesús Echeverri Ramírez
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00091 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena dar traslado del recurso de reposición mediante fijación en lista
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Establece el artículo 438 del Código General del Proceso lo siguiente:

“(...) Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando hayan sido notificado a todos los ejecutados”

Conforme a lo anterior, se ordena a la Secretaría del Despacho efectuar el correspondiente traslado del recurso de reposición conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, mediante fijación en lista electrónico tanto en el aplicativo TYBA como en el micrositio establecido para este Despacho en la página principal de la Rama Judicial, concediéndole el término de tres (3) días a la ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Frente al recurso de reposición interpuesto por el curador ad litem, como se advierte que este se le comunicó a los demás sujetos procesales en contienda, el mismo se resolverá de manera conjunta cuando se materialice el traslado ya mencionado.

De otro lado, se le recuerda al abogado de la parte demandada por segunda vez, que es su obligación acatar el deber de comunicarle a la contraparte los memoriales que eleve a la judicatura, conforme a lo ordenado en el numeral 3 del Decreto 806 de 2020, así como el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imponerle multa de hasta un salario mínimo legal mensual vigente.

Se hace la advertencia que en este evento no se va a iniciar el incidente para materializar la correspondiente sanción, debido a que el recurso de reposición se encontraba dentro del expediente antes de que se hiciera el primer requerimiento, pero de continuar omitiendo el deber impuesto, se iniciarán los trámites respectivos para imponer la respectiva multa.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 088 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 19 de octubre del año 2021*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario